



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Señor

AUGUSTO VÉLEZ MÁRQUEZ

Calle 32F No. 65C-38 oficina 401,

Medellín Antioquia

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	5 de Septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-265 – CONSULTA
Tema	CONTABILIZACIÓN SOFTWARE – GENERADOR DE MÁS DEL 90% DE INGRESOS DE COMPAÑÍA QUE DISEÑA, DESARROLLA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"SISGA S.A.S es una sociedad legalmente constituida, con matrícula mercantil No 21-352114-12 otorgada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y su objeto el diseño, desarrollo de soluciones tecnológicas A.S.P, para el sector educativo en los niveles de preescolar, básica y media, suministradas a través de la Web y la prestación de servicios de Outsourcing tecnológico.

En desarrollo del objeto estatutario la compañía durante su existencia ha desarrollado una plataforma tecnológica que en la actualidad es utilizada por aproximadamente 300 entidades educativas en Colombia y se está iniciando operaciones en la república del Ecuador mediante una nueva versión, adaptada a su normatividad legal y costumbres del sector.

Los usuarios acceden a nuestros servicios mediante contratos de arrendamiento y servicio de Outsourcing en los cuales sobre el software no adquieren derechos diferentes al de utilización del software desde cualquier parte del mundo, sin límite de tiempo, de usuarios y de terminales de trabajo.

En este orden de ideas todos los derechos sobre el software, (derechos de autor, patrimoniales y del programa fuente) son propiedad exclusiva de la compañía y en consecuencia para el usuario y para el propietario no representa ni un intangible ni un diferido.

Así mismo se debe tener en cuenta el hecho que el ciento por ciento de los ingresos operacionales de la compañía son generados por este activo, el que representa más del 90% del total de activos.

Nuestra consulta es:

Teniendo en cuenta que el software al que se hace referencia no se ha adquirido o desarrollado para ser utilizado en las operaciones administrativas de la compañía en procesos de registro y control de información si no que es utilizado como activo generador de la totalidad de los ingresos de la compañía y representa no



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

menos del 90% del total de activos su contabilización se puede efectuar en PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO o de no ser así en que partida contable debe efectuarse el registro."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En referencia con su inquietud, el software objeto de consulta carece de naturaleza material, implica un derecho oponible a terceros, del cual se están obteniendo beneficios económicos futuros y se espera seguir obteniendo dichos beneficios por varios periodos futuros. De acuerdo con lo anterior, y con lo establecido en el artículo 66 del Decreto 2649 de 1993 el activo objeto de la consulta, es un Intangible y su tratamiento contable es el establecido en este decreto y en el Decreto 2650 de 1993, en lo referente a activos intangibles cuenta 16 "Comprende el conjunto de bienes inmateriales, representados en derechos, privilegios o ventajas de competencia que son valiosos por que contribuyen a un aumento en ingresos o utilidades por medio de su empleo en el ente económico; estos derechos se compran o se desarrollan en el curso normal de los negocios".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LAOR/GSC/GSADSP